

**Archivo Municipal  
de**

**ATALAYA**

*Código de referencia* : ES.06013.AMAT/1.1.01//10.7

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1905

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 16 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Atalaya

*Nota* : Apéndice al libro de actas



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

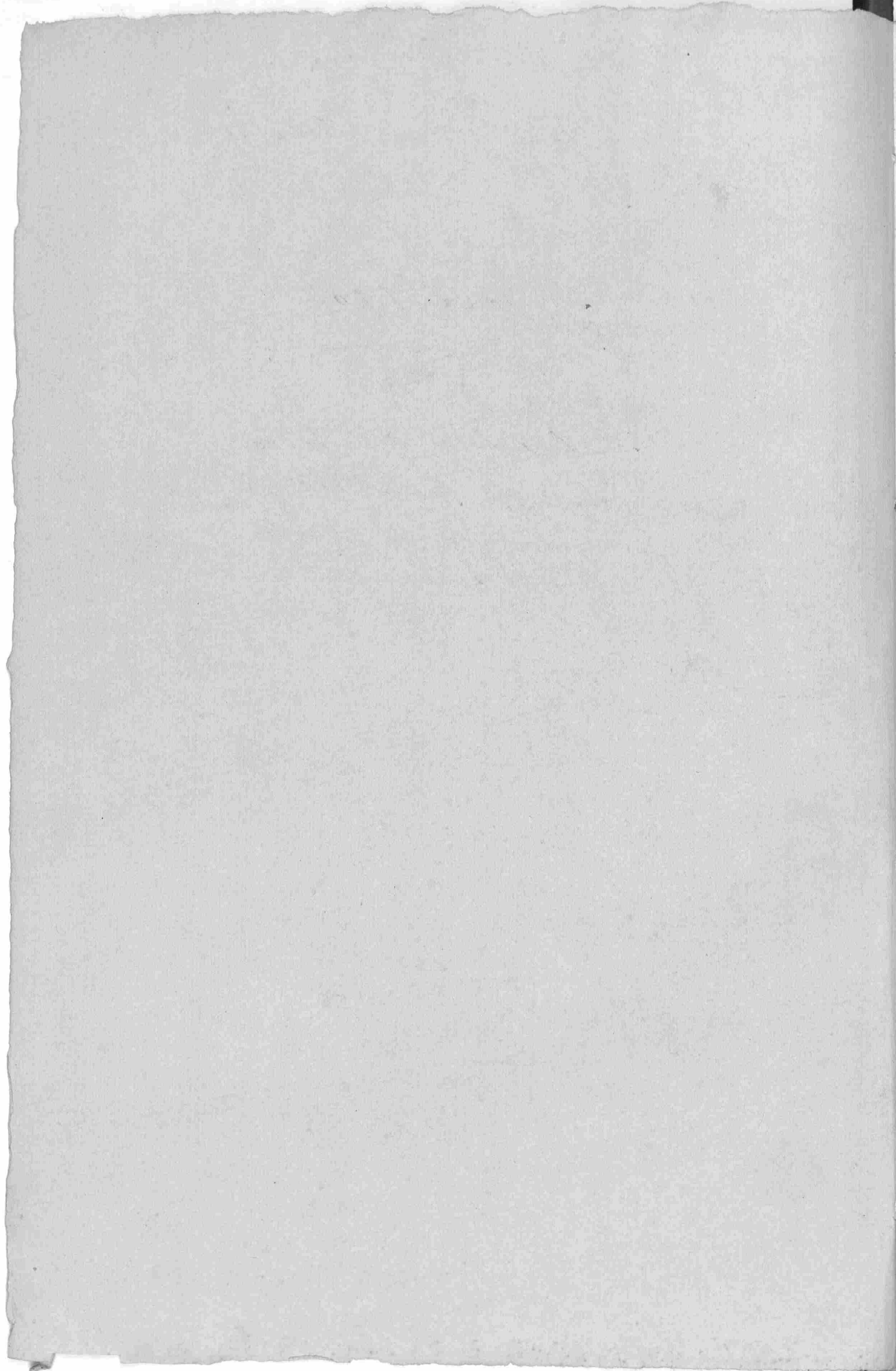
**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

Ayuntamiento de Atalaya.

Año de 1905.

Apéndice al Libro  
de actas de las sesiones  
celebradas por la Corpo-  
ración municipal.





Acta del alistamiento  
de mozos para el recemplazo  
del año actual de 1905.

Presidente.

Don Pedro Arribas Rodríguez

Concejales.

" Antonio García Cortijo.

" Pedro Leco Martín.

" Daniel Vellido Maraver

" Manuel Rey Rodríguez

" Leandro Calatrava Leco.

En la villa de Atalaya, siendo las doce  
del día ocho de Enero de mil novecientos  
cinco, hallándose reunidos en las Casas  
Consistoriales, los Señores del Ayuntamiento  
que han concurrido y cuyos nombres se  
expresan al margen, bajo la Presidencia  
del Señor Alcalde Don Pedro Arribas y  
Rodríguez, con el objeto de celebrar esta se-  
sion pública que tiene por fin, proceder  
a la formacion del alistamiento de mozos  
para el recemplazo del presente año, y para

la que han sido convocados oportunamente por medio de pape-  
letas. Asisten tambien a este acto, el Señor Cura Párroco Don  
José Huertas Lanchó y el Señor Jefe municipal Don Rosendo  
Moreno Pérez, como encargados del registro Civil de esta villa,  
citados previamente para su concurrencia al mismo. En su  
virtud y siendo la hora señalada en la convocatoria y bandos  
publicados para general conocimiento de este vecindario, el  
Señor Presidente, declaró abierta la sesion.

Acto seguido, por el Enfrascripto Secretario y de orden  
del Señor Presidente, fue practicada lectura en alta voz, de  
todo el capítulo 4.º de la vigente Ley de Recemplazos que tra-  
ta de la formacion del alistamiento, así como tambien de la  
Ley de cuatro de Diciembre de mil novecientos uno, modifica-  
tiva de la de veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos  
noventa y nueve, en el sentido de que sean comprendidos en  
el alistamiento, los mozos que cumplan veinte años de edad  
desde primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre inclu-  
sivos del año en que se verifique la declaracion de soldados.  
En su consecuencia y habiendo exhibido el Señor Cura Párroco  
la relacion certificada a que se contrae el artículo 2.º del  
Reglamento para la ejecucion de la Ley de Recemplazos, en  
sustitucion de los libros Parroquiales y puestos sobre la mesa  
por el Señor Jefe municipal, los libros del Registro Civil  
a su cargo o sean el de nacimientos correspondiente al año  
de mil ochocientos ochenta y cinco y los de defunciones



desde el año citado hasta la fecha; teniendo tambien a la vista el padron general de vecinos de este termino y las listas a que hacen referencia los articulos del 28 al 30 de la Ley, la Corporacion procedio a la formacion del alistamiento de los mozos que hayan cumplido o cumplan veinte años de edad en todo el presente año, asi como tambien de los que pasando de la edad indicada sin haber cumplido cuarenta años, no hayan sido incluidos en ningun alistamiento y sorteos anteriores aun cuando sean casados o viudas con hijos, como igualmente de los que aparentasen notoriamente tener la edad requerida para el alistamiento; y despues de registrados los mozos nacidos y confrontados con los fallecidos, ofrecio el siguiente resultado.

Número de orden	Nombres y apellidos de los mozos.	Nombres de sus padres.	Fecha de sus nacimientos.	Dia	Mes.	Año	Edad	Partido de donde es originario	Calle y número de su casa habitación.
1	Celestino Gayetano Gallardo	Vellido	Celedonio y M. Regina	5	Enero	1885	20.	1.º y 5.º	Tierras --- 20.
2	Camal Garcia Calatrava	Jose y Julia		18	id.	id.	20.	1.º y 5.º	Iglesia. --- 11.
3	Jose Berrocal Vellido	Rafael y Pilar		2	Marzo	id.	20.	1.º y 5.º	Valencia --- 44.
4	Leandro Hernandez Patarro	Isidoro y Agueda		13	id.	id.	20.	1.º y 5.º	Burguillo --- 2.
5	Mannel Forcia Portales	Francisco y Carmen		22	Junio	id.	20.	1.º y 5.º	Barranco --- 13.
6	Miguel Hernandez Ramo	Trujino y Carmen		2	Setiembre	id.	20.	1.º y 5.º	Valencia --- 18.
7	Daniel Crisis Dominguez	Felix y Carmen		3	Enero	id.	20.	1.º	Idem. --- 12.
8	Ramon Gonzalez Patarro	Fran <sup>co</sup> y Connalba		17	Noviembre	id.	20.	5.º	Reside en Alarcos

En tal estado y no apareciendo del padron general, de la relacion de los libros bautismales, de las indagaciones practicadas en los libros del Registro Civil ni de las listas de declaraciones hechas por los mozos, mas número de éstos que deban comprenderse en este alistamiento; la Corporacion lo dio por terminado en atencion a que no ha sido formulada denuncia ni reclamacion alguna.

Despues por unanimidad y sin discusion, el Ayuntamiento adopto los siguientes acuerdos: Primero: Hacer constar en este acta, que en esta villa y su termino, no existia mozo alguno mayor de veinte años sin llegar a un sorteo en todo el corriente año, pendiente de alistamiento y sorteos en años anteriores que deban ser comprendidos en éste, por lo que solo han sido incluidos los mozos que han cumplido y cumplen veinte años de edad en todo

el presente año y aquellos que notoriamente apearantou  
tener la edad requerida para ser alistados. Segundo: Fue de  
conformidad a lo que dispone el artículo 46 de la Ley, se pro-  
ceda inmediatamente a sacar copias de este alistamiento las  
que autorizadas por el Señor Alcalde y el Secretario, serán fi-  
jadas el día quince del mes actual en las vitas públicas de  
esta localidad, donde permanecerán expuestas por espacio de  
diez días. Tercero: Fue en harmonia a lo que establece el ar-  
tículo 47 de la Ley y 40 del Reglamento, se convoque por  
edictos a los moços interesados, sus padres, amos o parientes,  
para que concurran al acto de la rectificación del alistamien-  
to que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día vein-  
te y nueve del corriente mes último Domingo del mismo, a  
las diez de su mañana, citándose además personalmente  
a dicho acto por medio de papeletas duplicadas, a todos  
los moços comprendidos en el alistamiento. Cuarto: Fue en  
atención a que el moço Daniel Crivá Dominguez, alistado con  
el número siete, es natural de la inmediata villa de Junte  
de Cantas en esta Provincia y reside en la Ciudad de Sevilla;  
se les dirija comunicacion a los Alcaldes del pueblo y Ciu-  
dad apearados participandoles haber sido incluido referido  
moço en este alistamiento y que en el caso de que hubiera  
sido comprendido tambien en aquellos, como comprendido  
en los casos quinto y tercero respectivamente, sea elimina-  
do de las mismas por dichas Ayuntamientoes, toda vez que  
a esta Corporacion asiste preferente derecho para ello, en  
virtud a estar comprendido en el caso 1.º del artículo 40 de  
la Ley y haber solicitado la inscripcion de dicho moço  
en el alistamiento de esta localidad el padre del mismo,  
quien reside en ella hace ocho años y viene ejerciendo su  
oficio de herrero; interesando al propio tiempo del prime-  
ro de referidos Señores Alcaldes, reclame del Señor Jefe  
municipal de aquella localidad, certificación en extracto  
del acta de nacimiento de referido moço, con referencia  
al Registro Civil, la cual enviara a esta Alcaldia al  
objeto de confrontar la edad del moço y surta sus efectos  
en el oportuno expediente de quintas. Y Quinto: En vir-  
tud a que el moço Ramon Bonalder Patarro, alistado  
con el número ocho, como comprendido en el caso quinto  
del artículo 40 de la Ley, reside hace dos años con sus pa-  
dres en el término municipal de la villa de Alaniz, en

la Provincia de Sevilla, donde estan acomodados como ganaderos y pudiera haber sido alistado en dicha localidad como comprendido en el caso 1.º de expresado articulo, se dirija comunicacion por esta Alcaldia al Señor Alcalde de la citada pueblo, con el fin de que se sirva manifestar si ha sido incluido en aquel alistamiento, para en caso afirmativo esta Corporacion adoptar la resolucion que estime procedente.

Con lo que, se dio por terminado el acto, del cual se extiende la presente, que la firman el Señor Presidente, los Concejales concurrentes y yo el Secretario, que de todo certifico. =



Pedro Arribas Pedro Leco Testorero Lavera  
 Daniel Vellido Manuel Rey  
 Santos Caltrava  
 Ramon Martinez

Acta de rectificacion del  
 alistamiento de 1.905.

Presidente.  
 Don Pedro Arribas Rodriguez  
Concejales.  
 " Antonio Garcia Cortijo  
 " Pedro Leco Martin  
 " Daniel Vellido Maraver.  
Regidor Indio.  
 " Manuel Rey Rodriguez

En la villa de Alcala, siendo las diez de la mañana del dia veinte y nueve de Enero de mil novecientos cinco, hallandose reunidos en las Casas Comitoriales del Ayuntamiento, los Señores del mismo que han concurrido y cuyos nombres se expresan al margen, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Pedro Arribas y Rodriguez, al objeto de proceder a la rectificacion del alistamiento de moros para el recemplero del presente año y constituyendo mayoria de la Corporacion los Señores concurrentes y estando señalada expresada hora en el edicto publicado el dia quince del actual y en las papeletas de citacion a los moros, para dar principio al acto, el Señor Alcalde lo declaró abierto.

Uncontinente, por el Infrascripto Secretario y de orden del Señor Presidente, fue practicada lectura en alta voz del acta del alistamiento de moros verificado el dia ocho del mes actual, como igualmente de todo el capitulo 5.º de la Ley de Recempleros vigente que trata de la recti-



ficación del alistamiento, siendo aquel alistamiento co-  
mo sigue =

Número de orden	Nombres y apellidos de los mozos.	Nombres de sus padres.
1.	Celestino Cayetano Gallardo Vellido	Celedonio y Maria Regina
2.	Tomás Garcia Calatrava.	José y Julia.
3.	José Berrocal Vellido.	Rafael y Pilar.
4.	Leandro Hernandez Patarro.	Serapio y Agueda.
5.	Manuel Garcia Portales.	Francisco y Carmen
6.	Miguel Hernandez Ramos.	Rufino y Carmen.
7.	Daniel Cruz Dominguez.	Félix y Carmen.
8.	Ramon Gonzalez Patarro.	Francisco y Romualda

Seguidamente fue dada cuenta a la Corporación de una comunicación fecha once del corriente mes dirigida a esta Alcaldía por el que lo es de la villa de Fuente de Cantos, en la que participa que el mozo Daniel Cruz Dominguez, hijo de Félix y de Carmen, queda desde luego eliminado de aquel alistamiento por existir preferente derecho en el de este pueblo. Tambien se dio cuenta de la certificación que se acompaña a expresada comunicación expedida en la misma fecha por el Jefe municipal de referida villa de Fuente de Cantos con referencia al registro civil de suprerada poblacion, por la que se acredita que indicado mozo Daniel Cruz Dominguez, nació en citada localidad el dia tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. Así mismo fue dada cuenta de otra comunicación fecha tres del mismo mes, dirigida a esta Alcaldía por la de la Ciudad de Sevilla, por la que participa que el repetido mozo Daniel Cruz Dominguez, no se halla incluido en el alistamiento formado en aquella Ciudad para el recemplazo del año actual. El Ayuntamiento en su virtud acordó quedar enterado y tener por bien incluido en el alistamiento de esta villa al mozo tantas veces nombrado, Daniel Cruz Dominguez.



31812813A  
Despues y hallandose presentes varios moros intere-  
zados en el alitamiento y los padres de los mismos  
fueron invitadas por el Señor Presidente para que interpusie-  
ran verbalmente o por escrito, cuantas reclamaciones creye-  
ran justas sobre inclusion de otros moros que tengan la  
edad cumplida o aparenten tenerla si fueren naturales de otros  
pueblos y residan en esta localidad, como igualmente las de  
exclusion que estimaran pertinentes y las que se refirieran a  
la edad anotada a cada uno de los moros comprendidos en  
dicho alitamiento, advirtiéndoles que les terian admitidas  
en el acto las pruebas que se ofrecieran tanto por los interesados  
en dichas reclamaciones cuanto por los que les contradigan,  
para en su vista el Ayuntamiento acordar lo que estimare  
mas arreglado en justicia. Como quiera que por dichos in-  
terezados se contesto no terian que formular reclamacion  
alguna de inclusion ni de exclusion ni tampoco respecto  
a la edad anotada a los moros alitados y habiendose  
manifestado por el Señor Regidor Sindico, no tener tam-  
po que hacer reclamacion alguna en ningun sentido, el Se-  
ñor Presidente en su virtud, instruyo igualmente a los inte-  
rezados del derecho que les conceden los articulos 48, 56 y 57 de  
la Ley y al propio tiempo los convoco para el acto de la lec-  
tura y cierre definitivo del alitamiento, que habra de tener  
lugar en estas Casas Comisoriales el dia once de febrero  
proximo venidero y hora de las diez de su mañana, en cuyo ac-  
to seran oidas y falladas por el Ayuntamiento, cuantas reclama-  
ciones se produxeran respecto a la inclusion o exclusion de al-  
gun moro.

Despues y hallandose presentes varios moros intere-  
zados en el alitamiento y los padres de los mismos  
fueron invitadas por el Señor Presidente para que interpusie-  
ran verbalmente o por escrito, cuantas reclamaciones creye-  
ran justas sobre inclusion de otros moros que tengan la  
edad cumplida o aparenten tenerla si fueren naturales de otros  
pueblos y residan en esta localidad, como igualmente las de  
exclusion que estimaran pertinentes y las que se refirieran a  
la edad anotada a cada uno de los moros comprendidos en  
dicho alitamiento, advirtiéndoles que les terian admitidas  
en el acto las pruebas que se ofrecieran tanto por los interesados  
en dichas reclamaciones cuanto por los que les contradigan,  
para en su vista el Ayuntamiento acordar lo que estimare  
mas arreglado en justicia. Como quiera que por dichos in-  
terezados se contesto no terian que formular reclamacion  
alguna de inclusion ni de exclusion ni tampoco respecto  
a la edad anotada a los moros alitados y habiendose  
manifestado por el Señor Regidor Sindico, no tener tam-  
po que hacer reclamacion alguna en ningun sentido, el Se-  
ñor Presidente en su virtud, instruyo igualmente a los inte-  
rezados del derecho que les conceden los articulos 48, 56 y 57 de  
la Ley y al propio tiempo los convoco para el acto de la lec-  
tura y cierre definitivo del alitamiento, que habra de tener  
lugar en estas Casas Comisoriales el dia once de febrero  
proximo venidero y hora de las diez de su mañana, en cuyo ac-  
to seran oidas y falladas por el Ayuntamiento, cuantas reclama-  
ciones se produxeran respecto a la inclusion o exclusion de al-  
gun moro.

Y últimamente, el Ayuntamiento, acordó: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, habrá de remirse en estas Casas Consistoriales en expresado día y hora al objeto de dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, lo cual se hará público por medio de edicto que será fijado en el sitio público de costumbre de esta localidad.

Con lo que el Señor Alcalde dió por terminado el acto del cual se extiende la presente que la firma con los Señores Concejales concurrentes, de que yo el Secretario certifico. =



Don Pedro Arribas Rodríguez  
Don Pedro Lecco Martín  
Don Antonio García Cortijo

Daniel Vellido Maraver

Ramon Rey

Ramon Martínez

Acta de rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

En la villa de Alcala de Henares a once de febrero de mil novecientos cinco, hallándose reunidos en las Casas Consistoriales de Ayuntamiento, los Señores del mismo que han concurrido y cuyos nombres se expresan al margen, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Pedro Arribas y Rodríguez, al objeto de celebrar sesión pública con el fin de dar lectura de las listas rectificadas y cerrar definitivamente el alistamiento de mozos para el Reemplazo del Ejército del presente año, oyendo y fallando en este acto cuantas reclamaciones fueren producidas respecto a la inclusión o exclusión de algunos mozos, para cuyo acto han sido convocados oportunamente en legal forma; y siendo las diez de la mañana, hora señalada para dar principio al acto, tanto en la convocatoria cuanto en el edicto que fue fijado al público expreso del objeto de esta sesión, el Señor Presidente la declaró abierta.

Presidente  
Don Pedro Arribas Rodríguez

Concejales

- " Antonio García Cortijo
  - " Pedro Lecco Martín
  - " Daniel Vellido Maraver
  - " Leandro Calatrava Lecco
- Regidor Sindico.
- " Manuel Rey Rodríguez

Seguidamente, por el Superscripto Secretario y de orden del Señor Alcalde, fue practicada lectura en voz alta, del párrafo 1º del artículo 54 de la vigente Ley de Reclutamiento y acto continuo se practicó igual lectura del alistamiento rectificado.

Acto continuo fue dada cuenta al Ayuntamiento, de la comunicación cumplimentada que fuera dirigida con fecha veinte y nueve de Enero último al Señor Jefe municipal de la villa de Valencia del Ventoso, interesándole certificación en relación de la inscripción de defunción del mozo comprendido en el alistamiento de esta localidad con el número uno, Celestino Cayetano Gallardo Vellido, apareciendo de dicha certificación que mencionado individuo falleció en el

Excluido un mozo

toda villa el día veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, a la edad de diez y ocho meses. La Corporación en su virtud acordó: Eliminar al moro referido del alistamiento de esta localidad, en atención a haber fallecido.

Sin dilación, fue dada cuenta igualmente, de una comunicación del Señor Alcalde de la villa de Alarif, fecha treinta de Enero anterior, por la que participa que el moro Ramon Pizarro hijo de Francisco y de Romualda, no ha sido comprendido en aquel alistamiento, el cual es completamente desconocido. El Ayuntamiento, en su vista, acordó: Quedar enterado y tener por bien incluído al moro expresado en este alistamiento.

Hecha que fue por el Señor Presidente la oportuna pregunta a los interesados presentes y como ni por éstos ni por el Señor Regidor Sindico se formulara reclamación alguna sobre inclusión o exclusión de algun moro; el Ayuntamiento en su virtud procedió a la formación del alistamiento rectificado que fue declarado cerrado definitivamente y el cual es como sigue =

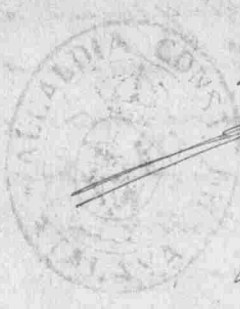
Ayuntamiento de Alarif.

Alistamiento de 1.905.

Lista definitivamente cerrada y rectificada, de todos los moros alistados en este término municipal para el remplazo del Ejército del corriente año, cuya lista firmaron en la presente acta todos los Señores Concejales concurrentes y el secretario del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54, párrafo 2º, de la Ley; no haciéndolo Delegado alguno de la autoridad militar, por no haber concurrido a este acto.

Número de orden	Nombres y apellidos de los moros y nombres de sus padres	Fecha de sus nacimientos			Edad	Cuartos del artillo que están comprendidos.	Calle y número de su casa habitación.
		Día	Mes	Año			
1.	Comas Garcia Calatrava de José y Julia.	18	Enero	1885	20	1º y 5º	Galeria - 11
2.	José Berrocal Vellido de Rafael y Pilar	2	Marzo	id	20	1º y 5º	Valencia - 11
3.	Leandro Hernandez Pizarro de Scrapio y Agueda	13	id	id	20	1º y 5º	Perquillos 2
4.	Manuel Garcia Portales de Francisco y Carmen	22	Junio	id	20	1º y 1º	Parranco 13
5.	Miguel Hernandez Ramos de Rufino y Carmen	20	Setiembre	id	20	1º y 5º	Valencia 18
6.	Daniel Criix Dominguez de Félix y Carmen	3	Enero	id	20	1º	Idem - 12
7.	Ramon Sorrales Pizarro de Francisco y Romualda	19	Noviembre	id	20	5º	Reside en Alarif

Con lo que se dió por terminada la sesión, de la que se otorga de la presente que la firman el Señor Alcalde y Concejales del Ayuntamiento concurrentes y el secretario que de todo lo en ella consignado, certifico =


  
 Pedro Arribas *Pedro Arribas*
  
 Daniel Vellido *Daniel Vellido*
  
 Manuel Rey *Manuel Rey*
  
 Antonio Sanchez *Antonio Sanchez*
  
 Leandro Calatayon *Leandro Calatayon*
  
 Ramon Martinez *Ramon Martinez*



Acta del sorteo de los moros del recemplazo de 1.905. — En la villa de Atalaya, siendo las siete de la mañana del día doce de Febrero de mil novecientos cinco, hallándose reunidos en las Casas Consistoriales los Señores del Ayuntamiento de esta villa que han concurrido y cuyos nombres se expresan al margen, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Pedro Arribas y Rodríguez, con el fin de proceder a la celebración del sorteo de los moros correspondientes al recemplazo del presente año, para cuyo acto han sido convocados previamente por medio de las oportunas papelerías. No habiendo asistido a este acto Delegado alguno de la autoridad militar y estando señalada expresada hora en los edictos publicados y en las papelerías de citación a los moros, para dar principio al acto referido, el Señor Presidente lo declaró abierto. —

En su consecuencia y habiendo penetrado en el local varios moros interesados en el sorteo, los padres de otros también interesados y cuantas personas lo tuvieron a bien; por el Señor Alcalde fue ordenado al infrascripto Secretario, diera lectura en voz alta de todo el capítulo 7.º de la Ley de Preclutamiento vigente que trata de indicado acto, lo cual se verificó y acto seguido dispuso igualmente el Señor Presidente, fuera así mismo practicada lectura del albitamiento de los moros que debían ser comprendidos en el sorteo, que también se verificó. —

Enseguida y no hallándose comprendido ningún moro albitado en el caso que expresa el artículo 31 de la Ley, para sin lugar a suerte ser incluidos en la lista con los primeros números; siendo siete los moros del recemplazo del año actual los que deben comprenderse en el sorteo y debiendo ser incluido además en dicho sorteo el moro del recemplazo de mil ochocientos noventa y uno Alfredo Hernández García, según tiene ordenado a este

Aguntamiento la Comisión mixta de Reclutamiento de esta Provincia en Comunicación fecha treinta de Julio último, de la que fue dada lectura; en virtud a que dicho moro fue declarado soldado por expresada Comisión mixta con fecha quince de Marzo del año anterior de mil novecientos Cuatro, toda vez que repetido moro no ha sido comprendido en ningun sorteo y debiendo ser sorteado en virtud a las disposiciones vigentes, se incluye aludido moro en sorteo con los moros del recemplazo del año actual de mil novecientos cinco, con objeto de que se cumpla dicho precepto legal y al solo efecto de que tenga número, toda vez que ya está clasificado como soldado. En su consecuencia, estando preparadas ocho papeletas iguales en blanco, se escribieron en ellas los nombres y los dos apellidos de los moros sorteables con expresión del número con que cada cual figura en el alistamiento respecto de los moros del presente año y en cuanto al Alfredo Hernandez, se tuvo expresión del recemplazo de mil ochocientos noventa y uno a que pertenece; y en otras ocho papeletas también iguales, se escribieron con letras tantas números como son los moros que debían ser comprendidos en el sorteo, o sean del uno al ocho, para sortearlos en la forma prevenida por la Ley.

Acto continuo se introdujeron dichas papeletas en bolas iguales y éstas en dos globos preparados al efecto, en uno, las de los nombres que se fueron leyendo al tiempo de su introducción separadamente por el Señor Presidente, y en el otro, las de los números que también fueron leídos separadamente al verificar su introducción por el Concejal Don Leandro Calatrava. Dico=

Seguidamente, removieronse con fuerza los globos y dos niñas menores de diez años fueron sacándolas de una en una; el uno las de los nombres que entregó al Señor Regidor Sindico Don Manuel Frey Rodriguez, y el otro, las de los números que eran entregadas al Señor Presidente. Enseguida se leía en voz alta por dichos Señores el contenido de las papeletas manifestándose a los demás individuos de la Corporación y a cuantos interesados solicitaren verlas, y las cuales se conservaban unidas hasta que fue

terminada la operacion del sorteo, anotandose los nombres de los mozos, y con letras el numero correspondiente a cada uno a medida que iban saliendo. A la vez el Concejal Don Antonio Garcia Cortijo, escribia dichos nombres en una lista de extraccion por orden de numeros al lado del que cabia en suerte a cada interado.

Terminado el sorteo, ordeno el Señor Presidente, la lectura en alta voz de todo el resultado, la cual fue practicada por el Suplente Secretario, leyendo tambien la lista de extraccion por orden de numeros que resulto conforme con dicho resultado y que fue el siguiente:

Número del alistamiento	Nombres y apellidos de los mozos.	Número obtenido en el sorteo.	
7.	Ramon Gonzalez Patarro.	Seis.	6.
6.	Daniel Criva Dominguez.	Dos.	2.
1.	Comas Garcia Calatrava.	Siete.	7.
"	Alfredo Hernandez Garcia.	Tres.	3.
3.	Alejandro Hernandez Patarro.	Uno.	1.
2.	Jose Herrero Mellido.	Cinco.	5.
4.	Manuel Garcia Portales.	Cuatro.	4.
5.	Miguel Hernandez Ramos.	Ocho.	8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley y 49 del Reglamento, se consigna la lista de extraccion por orden de numeros insertando en letras el que le ha correspondido a cada mozo, y es como sigue:

Numeracion correlativa del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	Número en letras que les toco en suerte.
1.	Alejandro Hernandez Patarro.	Uno.
2.	Daniel Criva Dominguez.	Dos.
3.	Alfredo Hernandez Garcia.	Tres.
4.	Manuel Garcia Portales.	Cuatro.
5.	Jose Herrero Mellido.	Cinco.
6.	Ramon Gonzalez Patarro.	Seis.
7.	Comas Garcia Calatrava.	Siete.
8.	Miguel Hernandez Ramos.	Ocho.

Se consigna en esta acta, en cumplimiento a la Ley, que no se han formulado verbalmente ni por escrito, reclamacion ni protesta de ningun genero sobre el acto del sorteo.

En su consecuencia el Señor Alcalde, dispuso que por

el Infrascripto Secretario, se practicara lectura integral en alta voz ante todos los concurrentes de la presente acta y verificado que fue, la Corporación le presto su aprobación y en tal virtud acordó: Que en cumplimiento a lo que disponen los artículos 69 y 76 de la Ley, se fije en el sitio público de costumbre de esta localidad, copia de la lista de extracción por orden de numeración, autorizada por el Señor Alcalde y por el Secretario; y que en el preciso término de tres días se remitan por la Alcaldía al Señor Presidente de la Comisión mixta de Resolucionamiento de esta Provincia, tres copias literales de la presente acta autorizadas por los individuos del Ayuntamiento concurrentes y por el Infrascripto Secretario.

Con lo que, se dio por terminada el acta, que la firman los Señores del Ayuntamiento concurrentes y yo el Secretario, que de todo lo en ella consignado, certifico.

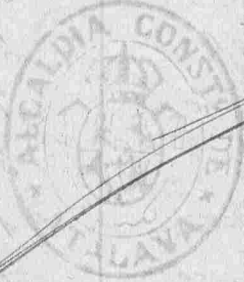
Pedro Arribas

Mmanuel Rey

Antonio García Daniel Villido Pedro Luc

Leandro Calatrava

Ramon Martinez





Acta de la sesión pública del llamamiento, clasificación y declaración de soldados del reemplazo de S. 905.

Presidente.

Don Pedro Arribas Rodriguez  
Regidor Indico.

" Manuel Rey Rodriguez  
Concejales en ejercicio.

" Pedro Leco Martin  
Concejales del bienio anterior.

" Daniel Portales Arribas

" Pedro Yaquez Munoz  
Médico Cirujano.

" Antolin de la Rosa y Villares  
Callador.

" Luis Moreno Espinal.

En la villa de Atalaya, siendo las once de la mañana del día cinco de Marzo de mil novecientos cinco, hallándose reunidos en las Casas Consistoriales y en sesión pública, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Pedro Arribas y Rodriguez, previa convocatoria al efecto, los Señores Concejales de este Ayuntamiento, excepción del Concejal Don Florencio Garcia Maraver por hallarse enfermo, con el objeto de proceder a la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual y

a la revisión de las exenciones y excepciones otorgadas a los mozos de los tres reemplazos anteriores de mil novecientos cuatro, mil novecientos tres y mil novecientos dos. Presentes tambien el Señor Médico Cirujano Titular de esta villa Don Antolin de la Rosa y Villares y Don Luis Moreno Espinal, Callador nombrado por la Corporación para la mensura de los mozos, y siendo la hora señalada en el edicto publicado y en las papelerías de citación a los mozos, el Señor Presidente declaró abierto el acto.

En su consecuencia y habiendo penetrado en el local los mozos interesados y varias padres de estos y cuantas personas lo tubieron a bien, por el infrascripto Secretario y de orden del Señor Presidente, fue leída íntegramente la lista de todos los mozos del reemplazo del presente año y de los sujetos a revisión de los tres reemplazos anteriores, con el fin de de





purar las incompatibilidades legales que pudieran existir entre los individuos del Ayuntamiento por rason de parentesco con los mozos, a virtud de lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley de Reclutamiento vigente, resultando tener incompatibilidad para comparecer en este acto los Concejales Don Antonio Garcia Cortijo, Don Leandro Calabrava Leco y Don Daniel Yellido Mañaver, por ser los dos primeros tíos carnales del mozo del actual reemplazo Comas Garcia Calabrava, numero siete del sorteo y el ultimo, primo hermano del mozo tambien del reemplazo corriente Jose Porrocal Yellido, numero cinco del sorteo. En su consecuencia, los expresados Señores Concejales, abandonaron sus asientos y no quedando mayoria de Señores Concejales para poder tomar acuerdos, toda vez que la Corporacion consta de siete Concejales y solo quedan tres, hallándose presentes los Concejales del biennio anterior Don Daniel Portales Arribas y Don Pedro Yáñez y Quintana, citados previamente a tal efecto, ocuparon asiento en los bancos y se asociaron a los Concejales en ejercicio por no comprenderles incompatibilidad por rason de parentesco con los mozos, componiendo con los mismos la Corporacion para conocer de las asuntos de quintas, y en tal virtud quedó constituida con los Señores expresados al margen. En su consecuencia, de orden del Señor Alcalde se dió principio al acto, practicándose lectura por el Ynfraescrito Secretario, en alta e inteligible voz, de todo el capítulo 9.º de la citada Ley de Reclutamiento y de las demas disposiciones relativas a la declaracion de exenciones del servicio militar y al acto del llamamiento y clarificacion de soldados. Enseguida la Corporacion procedió al reconocimiento de la talla a presencia del Tallador nombrado Don Luis Mcornio Espinal, el cual declaró hallarse exacta para los efectos de los artículos 80 y 83 de la Ley. Despues se procedió al llamamiento de los mozos del actual reemplazo para su clarificacion y declaracion de soldados, cuyo llamamiento tuvo lugar por orden de numeras del alistamiento y una vez terminada la mensura y reconocimiento facultativo de cada mozo, le va hecha por el Señor Presidente

la oportuna invitación para que se pusiera todos los motivos que tuviera para ser eximido del servicio, advirtiéndole que no sería atendida ninguna excepción que no alegare entonces, aun cuando se le excluyera como comprendido en los artículos 80 y 83 de la Ley, sobre lo cual se era practicada también la notificación prevista en el artículo 61 del Reglamento; todo lo que se efectuó en la siguiente forma.

Número 1 del abilitamiento } Tomás García Calatrava, hijo de José García Cortijo y de Julia Calatrava Leoz, natural y vecino de esta villa, Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, Provincia de Badajoz, mozo del recemplazo del año actual por el cupo de este pueblo, que cumplió veinte años de edad el diez y ocho de Enero del corriente año, de oficio labrador y sabe leer y escribir. —

Fue llamado y compareció. Hallado acto continuo resultó tener la de un metro y seiscientos setenta y tres milímetros. Reconocido seguidamente por el Facultativo, aparece de la correspondiente certificación expedida por éste, que dicho mozo se encuentra útil para el servicio militar. Hechas que le fueron la invitación y notificación preceptuadas por el artículo 61 del Reglamento, manifestó no tener que alegar excepción alguna para eximirse del servicio militar activo. La Corporación en su virtud, de conformidad con el parecer del Señor Regidor Sindico, declaró a este mozo Soldado. Contra este fallo no fue formulada reclamación alguna.

Número 2 del abilitamiento } José Berrocal Vellido, hijo de Rafael Berrocal Catarro y de Pilar Vellido Calatrava, natural y vecino de esta villa, Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, Provincia de Badajoz, mozo del recemplazo del presente año por el cupo de este pueblo, que cumplió veinte años de edad el día dos del actual mes, de oficio labrador y no sabe leer ni escribir. Fue llamado y se presentó. Hallado seguidamente, resultó tener la de un metro y quinientos noventa y cuatro milímetros. Acto continuo fue reconocido por el Facultativo y según aparece del oportuno Certificado expedido por el mismo, dicho mozo se encuentra útil para el servicio militar. Le fueron hechas la invitación y no

Soldado. Sin reclamación.



Soldado.

Sin reclamación.

Soldado.

Sin reclamación.

...tificación preceptuadas por el artículo 61 del Reglamento, y manifiesto, no tener que alegar excepción alguna para eximirse del servicio militar activo. El Ayuntamiento en su virtud, de conformidad con el parecer del Señor Regidor Sindico, declaró a este moro Soldado. Contra este fallo no se formuló reclamación alguna.

Número 3 del abilitamiento } Leandro Hernandez Patarro, hijo de Sera y 1 del sorteo. } pio Hernandez Borada y de Agueda Pa

tarro Sanchez, natural y vecino de esta villa, Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, Provincia de Badajoz, moro del recemplazo del año actual por el cupo de este pueblo, que cumple veinte años de edad el día trece del actual mes, de oficio pastor y no sabe leer ni escribir. Fue llamado y compareció. C hallado acto continuo, resultó tener la de un metro y quinientos ochenta milímetros. Reconocido seguidamente por el facultativo, aparece de la oportuna certificación expedida por el mismo, que este moro tiene deforme la articulación tibio-tarsiana derecha, dificultándole grandemente la marcha; por lo que lo conceptúa inútil para el servicio en el ejército, por tener el expresado defecto incluido en el número 106, en el orden 10º de la Clase 2ª del Cuadro. Habiéndole sido hecha la invitación y notificación preceptuadas por el artículo 61 del Reglamento, dijo: Que alegaba tener imperfecto el pie derecho. El Ayuntamiento en su consecuencia, visto lo que aparece de la certificación correspondiente del resultado del reconocimiento facultativo de este moro, de conformidad con el parecer del Señor Regidor Sindico, lo declaró excluido temporalmente, del servicio militar activo, por hallarlo comprendido en el caso 1º del artículo 83 de la Ley. Este fallo habrá de entenderse con el carácter de provisional o sea a reserva del que en su día dicte la Comisión mixta de Reclutamiento de esta Provincia, con vista del resultado que oponga el reconocimiento definitivo que de expresado moro habrá de practicarse ante la misma en el finis de exámenes de los moros de este pueblo y a cuyo efecto fue advertido dicho moro de verificar su presentación ante indicada Comisión mixta. Reclamaron de este fallo los vecinos Francisco Garcia Calabrava y Rafael Perrosal Patarro, padres respectivos de

Excluido temporalmente.  
Balamor de este fallo Francisco Garcia Calabrava y Rafael Perrosal Patarro, padres respectivos de los moros del actual recemplazo Manuel Garcia Cortales y Jose Perrosal Yellin, por no estar en conformidad con el resultado del reconocimiento facultativo de este moro.

Número 4 y 8  
Soldado.  
Quien reclama...  
Comisión de facto.  
En la sesión del día 19 de



los mozos del actual reemplazo Manuel Garcia Portales y Jose Berrocal Vellios, por no estar conformes con el dictamen facultativo respecto del defecto fisico que tiene el mozo de que es objeto dicho fallo en atencion a que en concepto de los reclamantes no le impide para toda clase de trabajos ni para andar.

Numero 4 del abitamiento y 4 del sorteo.

Manuel Garcia Portales, hijo de Francisco Garcia Calatrava y de Carmen Portales Casado, natural y vecino de esta villa, Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, Provincia de Badajoz, mozo del reemplazo del año actual por el cupo de este pueblo, que cumple veinte años de edad el dia veinte y dos de Junio del presente año, de oficio jornalero agrícola y no sabe leer ni escribir. Fue llamado y se presentó. C hallado acto seguido, resultó tener la de un metro y quinientos sesenta y cuatro milímetros. Reconocido acto continuo por el facultativo, resulta del oportuno certificado expedido por el mismo, que expresado mozo se encuentra útil para el servicio militar activo. Les fueron hechas la invitación y notificación preceptuadas por el artículo 61 del Reglamento, y manifestó; no tenía que alegar excepcion alguna para ser eximido del servicio militar activo. La Corporación en su virtud, de conformidad con el parecer del Señor Regidor Sindico, declaró a este mozo Soldado. Contra este fallo, no fue formulada reclamacion alguna.

Numero 5 del abitamiento y 8 del sorteo.

Miguel Hernandez Ramos, hijo de Rufino Hernandez Yanguer y de Carmen Ramos Yanguer, natural y vecino de esta villa, Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, Provincia de Badajoz, mozo del reemplazo del presente año por el cupo de este pueblo, que cumple veinte años de edad el dia veinte de Setiembre del año actual, de oficio jornalero agrícola y ~~sabe~~ sabe leer y escribir. Llamado que fue se presentó. C hallado acto seguido, resultó tener la de un metro y quinientos cincuenta y nueve milímetros. Reconocido seguidamente



Soldado.  
Sin reclamacion.

Presente de fallo.  
En la Union del día 19 de  
Marzo fue declarado  
la falta consicional.  
Sin reclamacion.

por el facultativo, aparece de la oportuna Certificación expedida por el mismo, que este modo se halla útil para el servicio militar. Hechas que le fueron la invitación y notificación preceptuadas por el artículo 61 del Reglamento, manifestó: Que alegaba asimismo la excepción de hijo único de padre inútil y pobre a quien mantiene. Reconocido que fue también por el facultativo, el padre de repetido moro Rosalino Fernandez Vazquez, resulta de la certificación correspondiente expedida por el mismo, que efectivamente padece hernia inguinal derecha completa que le impide el trabajo; por lo que lo considera inútil para el trabajo por padecer dicho defecto incluido en la clase 2ª, orden 5ª número 57 del cuadro. No justificándose por medio del oportuno expediente los demás extremos que corresponden a la excepción alegada por este moro y habiendo solicitado un plazo prudencial para poderlo verificar, el Ayuntamiento en su vista le concedió de plazo a tal efecto, hasta el Domingo día diez y nueve del corriente mes, quedándolo en el interin pendiente de fallo.

Número 6 del alistamiento y 2 del sorteo

Daniel Cruz Dominguez, hijo de Felix Cruz y de Carmen Dominguez Morino, natural de Fuente de Cantos, Juzgado de primera instancia del mismo pueblo, Provincia de Badajoz, moro del recemplazo del año actual por el cupo de este pueblo, que cumplió veinte años de edad el día tres de Enero del año corriente, de oficio Comerciante y sabe leer y escribir. Fue llamado y no contestó. Comparció en el acto Felix Cruz Jimenez, padre del moro y dijo: Que su nombrado hijo Daniel Cruz Dominguez, en uso del derecho que la Ley le concede, se habra presentado o se presentara ante el Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla en donde reside por su oficio de Comerciante y a su instancia sera tallado y reconocido ante expresado Ayuntamiento; debiendo hacer presente además que nombrado moro, tiene la talla, no padece defecto físico alguno y no le asiste excepción ninguna para ser eximido del servicio militar. El Ayuntamiento en su virtud queda a este modo pendiente de fallo, para con visto del resultado que apareciera de los certificaciones correspondientes del reconocimiento y talla de repetido moro que habra de enviar el Señor Alcalde de la Ciudad de Sevilla, dictar la resolución que proceda.

Número 7 del alistamiento y 6 del sorteo

Ramon Gonzalez Patarro, hijo de Francisco Gonzalez Gallardo y de Romualda Patarro

Conserinte de fallo  
 En la sesión del día 19 de Marzo, fue  
 declarado el soldado  
 sin reclamación

Conserinte de fallo  
 En la sesión del día 19 de  
 Marzo, fue declarado el  
 soldado temporalmente  
 sin reclamar

Número  
 4 6 del  
 Conserinte de fallo  
 En la sesión del día 19 de  
 Marzo, fue declarado el  
 soldado de consorcio  
 sin reclamación

Sanchez, natural de esta villa, Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, Provincia de Badajoz, mozo del reemplazo del año actual por el Cuzpo de este pueblo, que cumple veinte años de edad el día diez y nueve de Noviembre del presente año, de oficio pastor y no sabe leer ni escribir. Fue llamado y no compareció. Se presentó en el acto Gerapio Hernandez Berada, tío político de dicho mozo, y manifestó: que su expresado sobrino, haciendo uso del derecho que le concede la Ley, será tallado y reconocido a su instancia ante el Ayuntamiento de Alani, Provincia de Sevilla, a cuyo efecto habrá de verificar su presentación ante dicho Ayuntamiento, toda vez que reside y se encuentra ejerciendo su oficio de pastor en aquel término; debiendo manifestar además que al referido mozo no le asiste excepción alguna para ser eximido del servicio militar. La Corporación en su vista queda a este mozo pendiente de fallo para con vista del resultado que aparezca de las oportunas certificaciones de la talla y reconocimiento de mencionado mozo que habrá de enviar el señor Alcalde de citado pueblo de Alani, dictar la resolución que proceda.

En este estado y no habiendo otros mozos a quienes llamar del reemplazo del año actual; se procedió por la Corporación a la revisión de las exenciones y excepciones que disfrutaban los mozos de los tres reemplazos anteriores de mil novecientos cuatro, mil novecientos tres y mil novecientos dos; cuyo resultado fue el siguiente.

Revisión del reemplazo de 1.904.

Número 3 del alistamiento  
y 6 del sorteo.

Julio Naharro Zamora, hijo de Jose y de Maria. Este mozo fue exceptuado del servicio militar y como tal declarado soldado con dación en el año anterior, por ser hijo único de padre impedido y pobre a quien mantenía. Fue llamado y se presentó. Hechas que le fueron la invitación y notificación preceptuadas por el artículo 61 del Reglamento, manifestó: que subsiste en la actualidad la misma excepción de ser hijo único de padre inútil y pobre a quien mantiene, que le fue otorgada en el año anterior, sin que le asista ninguna otra producida por fuerza mayor; pidiendo a la Corporación le conceda su plaza para justificar subsiste dicha excepción por medio del oportuno expediente. Acto continuo fue reconocido por el facultativo el padre de este mozo, Jose Naharro Olmedo, resul-

Presente de fallo.  
 En la sesión del día 19 de Marzo, fue declarado eximido temporalmente.

Sin reclamar.

Presente de fallo.  
 En la sesión del día 19 de Mayo, fue declarado eximido de Edificación.

Sin reclamar.

tando de la oportuna certificación expedida por expresado facultativo, que el Sr. Naharro, padece una fístula de la pierna izquierda, situada en el tercio inferior del muslo y dependiente de caries del fémur, lo que le impide dedicarse al trabajo; por todo lo cual se considera inútil para el trabajo, por padecer expresado defecto incluido en el número 110, orden 10.ª, clase 2.ª del Cuadro. El Ayuntamiento en su virtud no justificándose por este motivo en el oportuno expediente, subsisten los demás extremos de la excepción que disfruta, le concedió de plazo para que pueda verificarlo hasta el Domingo diez y nueve del corriente mes, quedándole en el interindependiente de fallo.

Número 4 del alistamiento y 4 del sorteo. } Modesto Gonzalez Caballero, hijo de José y de María. Este mozo fue exceptuado del servicio militar activo en el año anterior y por ello declarado soldado condicional, por ser hijo único de padre sexagenario y pobre a quien mantenía. Fue llamado y no se presentó. Comparció su padre José Gonzalez Portales y habiéndole sido hecha la oportuna invitación para que expusiera si subsiste en la actualidad la misma excepción que le fue otorgada a dicho mozo en el año anterior o en su caso alguna otra producida por fuerza mayor, dijo: Que subsiste actualmente la misma excepción de ser hijo único de padre sexagenario y pobre a quien mantiene, que le fue otorgada a dicho mozo su hijo en el año anterior, por lo que solicitaba del Ayuntamiento le conceda un plazo para justificar subsiste mencionada excepción por medio del oportuno expediente. La Corporación en su virtud, concedió de plazo a este interesado a tal efecto, hasta el Domingo diez y nueve del presente mes, quedando a este mozo en el entretanto pendiente de fallo.

Número 5 del alistamiento y 7 del sorteo. } Estanasio Lagares Gallardo, hijo de Pedro y de María Jesús. Este mozo fue exceptuado del servicio militar activo en el año anterior y en tal virtud declarado soldado condicional, por ser hijo único de padre sexagenario y pobre a quien mantenía. Fue llamado y no comparció. Sabido en el acto su padre Pedro Lagares Dorado y dijo: Que expresado mozo su hijo, se encuentra ausente de la localidad en su oficio de pastor y en uso del derecho que le concede la Ley, comparecía a representarlo en este acto. Previa la oportuna invitación que le fue hecha, dijo: Que subsiste en la actualidad la misma excepción de hijo único de

Pendiente de fallo.  
En la sesión del día 19 de Marzo, fue declarado soldado condicional.  
Sin reclamación.

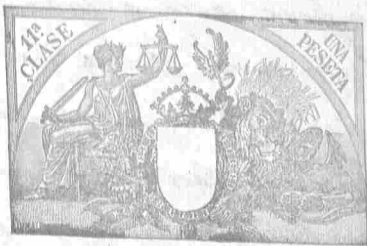
Pendiente de fallo.  
En la sesión del día 19 de Marzo, fue declarado soldado condicional.  
Sin reclamación.

Número 1 y 2 del

Pendiente de fallo.  
En la sesión del día 19 de Marzo, fue declarado soldado condicional.  
Sin reclamación.

Número 4 y 5 del

Soldado.  
Sin reclamación.



A.3.350.340\*

padre sexagenario y pobre a quien mantiene que le fue otorgada al citado moro su hijo en el año anterior; por lo que, solicita de la Corporación, le conceda un plazo que estime prudente para justificar por medio del oportuno expediente subsiste actualmente referida excepción. El Ayuntamiento en su virtud, le concedió de plazo a tal efecto hasta el Domingo diez y nueve del corriente mes, quedando en el entretanto a este moro pendiente de fallo.

Revisión del reemplazo de 1.903.

Número 1 del alistamiento } Leonardo Moreno Espinal, hijo de José y de Joaquina  
y 2 del sorteo. } na. Este moro fue exceptuado del servicio militar

activo en los dos años anteriores y en tal virtud declarado soldado condicional, por ser hijo único de padre sexagenario y pobre a quien mantenga. Fue llamado y se presentó. Habiéndole sido hechas la invitación y notificación preceptuadas por el artículo 61 del Reglamento, expuso: Que subsiste en la actualidad la misma excepción de hijo único de padre sexagenario y pobre a quien mantiene, que le ha sido otorgada en los dos años anteriores; por lo cual pide al Ayuntamiento le conceda un plazo que estime prudente para justificar por medio del oportuno expediente subsiste en la actualidad referida excepción. La Corporación en su consecuencia, le concedió de plazo a tal efecto, hasta el Domingo diez y nueve del presente mes, quedando en el interin a este moro, pendiente de fallo.

Número 2 del alistamiento } Manuel Eliseo García Rodríguez, hijo de Eliseo  
y 5 del sorteo. } y de Bárbara. Este moro ha sido exceptuado del

servicio militar activo en los dos años anteriores y declarado soldado condicional, por ser hijo único de madre pobre que tenía otro hijo prestando servicio activo por su suerte en el Ejército. Llamado que fue, se presentó. Habiéndole sido hechas la invitación y notificación preceptuadas por el artículo 61 del Reglamento, dijo: Que ha desaparecido la excepción que le fuera otorgada en los dos años anteriores, de hijo único de madre pobre que tenía otro hijo prestando servicio activo en el Ejército, por cuanto este ha sido ya licenciado y se encuentra en Cuba, no

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
En la Unión del P.º y M.º  
que se halla en el expediente.

Soldado.  
Sin reclamación.



teniendo tampoco que alegar ninguna otra excepción producida por fuerza mayor, para ser eximido del servicio. El Ayuntamiento en su virtud, de conformidad con el parecer del Señor Regidor Sindico, declaró al mozo de que se trata, soldado. Contra este fallo, no fue formulada reclamación alguna.

Revisión del recemplazo de 1902.

No existe mozo alguno de dicho recemplazo, que tenga que ser revivada exención o excepción alguna, en virtud de que no les han sido otorgadas ninguna.

Y no habiendo otras mozas cuyas exenciones o excepciones deban ser revivadas y como tampoco se haya presentado mozo alguno que por residir en esta localidad, y haber sido alitadas en otra solicitare ser tallado y reconocido en uso del derecho que la Ley les concede; el Señor Alcalde Presidente, despues de advertir nuevamente a los interesados de los derechos que les conceden los artículos 96 párrafo 3º, y 101 de la Ley, manifestó se daba por terminado el acto, sin perjuicio de hacer saber por edictos en tiempo oportuno, la fecha en que habrá de reunirse de nuevo el Ayuntamiento, para fallar sobre las excepciones propuestas y que han quedado pendientes de resolución.

Firman el Señor Alcalde y demás Señores que han constituido el Ayuntamiento para conocer de este acto; de todo lo que yo el Secretario de la Corporación, certifico.

Pedro Arribas Pedro Leco Manuel Rey

Pedro Arribas

Daniel Portales

Ramon Martinez



Acta continuación y terminación de la clasificación y declaración de soldados de 1905.

En la villa de Atalaya, siendo las nueve de la mañana del día diez y nueve de Marzo de mil novecientos cinco, hallándose reunidos en las Casas Comunitarias del Ayuntamiento los Señores Concejales en ejercicio y del bienio anterior que al margen se expresan y que constituyen

Presidente  
Don Pedro Arribas y Rodriguez  
Regidor Sindico  
Don Manuel Rey Rodriguez

ab  
Don Pedro  
Don Daniel  
Don Manuel



Número  
y 8 a

Soldado ambrosiano

sin reclamación

Concejales en ejercicio  
 Don Pedro Leco Martin  
 Concejales del bienio anterior  
 Don Daniel Cortales Arribas.  
 Don Pedro Varguez Almona.

la Corporación municipal para conocer de este acto en virtud de la incompatibilidad que para ello tienen varios Señores Concejales del actual bienio por raxon de parentesco con los mozos, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Pedro

Arribas y Rodriguez, con el fin de proceder a la celebracion de esta sesion pública de quintas al objeto de resolver acerca de las excepciones propuestas por los mozos del actual recemplazo en la sesion del dia cinco del corriente y de los de revisiones de los tres años anteriores que quedaron pendientes de resolucion en dicha sesion. En su virtud, constituyendose mayoria de la Corporacion los Señores concurrentes y siendo la hora señalada en el edicto fijado al público y en las papeletas de citacion a los mozos para dar principio al acto, el Señor Presidente declaró abierta la sesion y fueron llamadas los mozos que quedaron pendientes de fallo en la del dia cinco del corriente, ofreciendo el resultado siguiente.

Recemplazo actual de 1.905.

Número 5 del alistamiento  
 y 8 del sorteo

Miguel Hernandez Ramos, hijo de Rufino y de Carmen. Este mozo quedo pendiente de fallo en la sesion del dia cinco del presente mes, por falta de justificacion de los extremos que corresponden a la excepcion que alega de ser hijo unico de padre impedido y pobre a quien man tiene. En este acto presenta un expediente instruido en la Real dia del cual resulta justificado las circunstancias siguientes a saber. Ser el mozo hijo unico en sentido legal, toda vez que si bien tiene dos hermanos varones solteros llamados Emilio y José, estos solamente cuentan ocho y dos años de edad respectivamente. La circunstancia de ser hijo legitimo al mozo. La inutilidad para el trabajo de su padre. La pobreza de los interesados, puesto que no poseen otros bienes que una casa de insignificante valor ni tampoco ejercen profesion ni industria alguna lucrativa. Y por ultimo, que este mozo entrega a su padre todo lo que gana con el producto de su trabajo como bracero agricola, cuyo auxilio es indispensable, pues que privados de él no podria subsistir materialmente ni la demás familia a su cargo, así como tambien resulta justificada la existencia de su repetido padre. No oponiendose nada por los interesados contrarios, la Corporacion en su virtud, de conformidad con los dictámenes verbales



Soldado condicional  
 Sin reclamacion

y escrito emitidos por el Señor Regidor Sindico, declaró a este moro soldado condicional, por hallarlo comprendido en el caso 1.<sup>o</sup> del artículo 87 de la Ley. Este fallo se entenderá dictado a reserva del que en su día pronuncie la Comisión mixta de Reclutamiento de esta Provincia en el juicio y revisión de exenciones de las moras de este pueblo, con vista del resultado que ofrezca el reconocimiento definitivo ante la misma del padre de dicho moro y a cuyo efecto debe este verificar su presentación ante la misma. Contra este fallo no se interpuso en el acto reclamación alguna.

Número 6 del alistamiento } Daniel Cruz Dominguez, hijo de Felix y  
y 2 del Sorteo. } de Carmen. Este moro quedó pendiente de fallo en la sesión del día cinco del corriente mes, hasta tanto fueran recibidas las certificaciones oportunas de su mensura y reconocimiento facultativo verificado ante el Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla, a su instancia, en virtud de residir en dicha Ciudad dependiendo en un Comercio. El Señor Alcalde en su virtud, hizo presente a la Corporación haber recibido dichas certificaciones las cuales puso de manifiesto a la misma; apareciendo de ellas que este moro tiene la talla de un metro y seiscientos treinta y cinco milímetros y se encuentra útil para el servicio de las armas. Como quisiera que en la citada sesión del día cinco del actual se manifestara por el padre del moro de que se trata que no asiste a repetido motivo excepción alguna para ser eximido del servicio militar activo; el Ayuntamiento en su virtud, de conformidad con el parecer del Señor Regidor Sindico, declaró a este moro soldado.  
Contra este fallo no fue interpuesta en el acto reclamación alguna.

Soldado.

Sin reclamación.

Número 7 del alistamiento } Ramon Gonzalez Patarro, hijo de Juan  
y 6 del Sorteo. } cisco y de Ramalda. Este moro quedó pendiente de fallo en la sesión del día cinco del actual para dictar el que correspondiese con vista de las certificaciones oportunas de su mensura y reconocimiento facultativo que a su instancia se practicara ante el Ayuntamiento de la villa de Alaniz, Provincia de Sevilla, y que enviara el Señor Alcalde de citado pueblo, en virtud de que dicho moro reside en el término municipal de aquella localidad, acomodado en clase de ganadero. En su consecuencia, por el Señor Presidente se expuso a la Corporación, habian sido recibidas las certificaciones aludidas y las cuales puso a la misma de

Eximido temporalmente

Sin reclamación.



Número 4 y 6 del

Soldado ambrosiano

Sin reclamación

manifiesto, resultando de ellas que este mozo tiene la talla de un metro y quinientos milímetros y se encuentra útil para el servicio de las armas. Como quiera que en la expresada sesión del día cinco del presente mes se hallara presente por el vecino Serapio Hernández Parada, tío político de referido mozo y en representación del mismo, que no le asiste excepción alguna para ser eximido del servicio militar activo; el Ayuntamiento en su virtud, visto del certificado de la mensura de este mozo que alcanza la talla de un metro y quinientos milímetros sin llegar a la de un metro y quinientos cuarenta y cinco milímetros; de conformidad con el parecer del Señor Regidor Sindico, lo declaró excluido temporalmente del servicio militar activo, por hallarlo comprendido en el caso 2.<sup>o</sup> del artículo 83 de la Ley; debiendo este mozo comparecer para ser tallado definitivamente ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta Provincia, el día que esta señale para el juicio de excepciones de las moras de este pueblo; por lo que este fallo habrá de entenderse a reserva del que sea dictado por expresada Comisión mixta con vista del resultado que ofrezca la mensura definitiva de este mozo. Contra este fallo no se interpuso en el acto reclamación alguna. —

En este estado y no habiendo otras moras del actual reemplazo pendientes de fallo, se procedió por la Corporación a resolver acerca de las excepciones que disputan las moras de los tres años anteriores y que quedaron pendientes de fallo en la sesión del día cinco del actual mes, a saber:

Revisión del reemplazo de 1904.

Número 3 del alistamiento  
y 6 del sorteo

Fulvio V. Baharro Lamora, hijo de Jose y de Maria. Este mozo quedó pendiente de fallo en la sesión del día cinco del presente mes, por falta de justificarse con el oportuno expediente, subsiste en la actualidad la excepción que alegó en el año de su reemplazo y le fue otorgada, de ser hijo único de padre impedido y pobre a quien mantiene. En este acto hace entrega de un expediente incoado en la Alcaldía, del cual aparecen justificadas las circunstancias siguientes a saber. Ser el mozo hijo legítimo

Soldado conscripto  
Sin reclamación



y único puesto que si bien tiene dos hermanos varones sol-  
 teros llamados Enrique y Julian, éstos solamente cuentan  
 uno y cinco años de edad respectivamente. La existencia e  
 inutilidad para el trabajo de su padre. La pobreza absoluta  
 de los interesados. Y por último, que el moro hace entrega  
 a su padre de todo lo que gana con el producto de su tra-  
 bajo como jornalero agrícola, cuyo auxilio que el moro le  
 presta le es indispensable para la subsistencia de su indicado  
 padre y familia a cargo del mismo, sin el cual no po-  
 drían materialmente subsistir. No oponiéndose nada en  
 contrario por los interesados presentes, la Corporación en su  
 consecuencia, de conformidad con los dictámenes así verbales  
 como escrito emitidos por el Señor Regidor Sindico, declaró  
 al moro de que se trata, Soldado condicional, por hallarlo com-  
 prendido en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley. Este fallo ha-  
 brá de entenderse sin perjuicio del que en su día dicte la  
 Comisión mixta de Reclutamiento de esta Provincia,  
 con motivo al finis y revisión de exenciones de los moros  
 de este pueblo, en vista del resultado que ofrezca el reconci-  
 pimiento definitivo ante la misma del padre de indicado mo-  
 ro, quien a tal efecto habrá de verificar su comparecencia an-  
 te expresada Comisión mixta. Contra este fallo no se inter-  
 puso en el acto, reclamación alguna.

Número 4 del alistamiento }  
 y 4 del sorteo }

Modesto Gonzalez Caballero, hijo de Jose  
 y de Maria. Queda pendiente de fallo en  
 la sesión del día cinco del actual mes, por falta de justifi-  
 car por medio del oportuno expediente, subsiste en la actua-  
 lidad la excepción que alegara y le fue otorgada en el año de  
 su cumplimiento, de ser hijo único de padre sexagenario y po-  
 bre a quien mantiene. Hace entrega en este acto, de un expe-  
 diente instruido en esta Alcaldía del cual resulta justificada  
 la existencia de su padre y edad sexagenaria del mismo,  
 las cualidades de ser el moro hijo legítimo y único. La po-  
 breza de los interesados, toda vez que si bien resulta que su  
 repetido padre posee algunos bienes y que se expresan en  
 la correspondiente certificación del amillaramiento cuyas  
 utilidades líquidas deducida la Contribución ascien-  
 den a la suma de doscientas dos pesetas y cincuenta y cuatro  
 centimos, éstas no alcanzan ni con mucho, a la cantidad  
 señalada por la Corporación como maximum para declarar  
 la pobreza a los efectos de la Ley de quintas, tanto mas cuan-

Soldado condicional  
 Qui reclama

Número  
 y 7 de

Soldado condicional  
 Qui reclama

Número  
 y 2 de

to que aparece acreditado tambien que de referidos bienes pertenece la mitad proindivisa a un hermano del padre de este moro llamado Gavino Gonzalez Portales. Y ultimamente resulta tambien justificado que el repetido moro hace entrega a su padre de todo lo que gana con el producto de su trabajo como jornalero agricola y que privado este del auxilio que le presta el moro, no podria subsistir materialmente ni la demas familia a su cargo. No se opuso nada por los interesados contrarios y el Ayuntamiento en su virtud, de conformidad con el dictamen asi verbal como escrito emitido por el Señor Regidor Sindico, declaro al moro de que se trata, soldado condicional por hallarlo comprendido en el caso 1.º del articulo 87 de la Ley. Contra este fallo, no se formuló en el acto reclamacion alguna.

Numero 5 del alistamiento y 7 del sorteo.

Manasio Lagares Gallardo, hijo de Pedro y de Maria Pariz. Este moro quedo pendiente en la sesion del dia cinco del actual, de justificar los extremos que corresponde a la excepcion que alegó y le fue otorgada en el año de su recemplazo y que manifiesto subsistir actualmente, de ser hijo unico de padre sexagenario y pobre a quien mantiene. Por el padre de este moro se causa entrega en este acto de un expediente instruido en esta Alcaldia, del cual expediente resulta justificado ser el moro hijo legitimo y unico en sentido legal, la existencia y edad sexagenaria de su padre, la absoluta pobreza de los interesados quienes tampoco ejercen profesion ni industria alguna lucrativa y que el referido moro hace entrega a su padre de todo lo que gana con el producto de su trabajo como bracero sin cuyo auxilio que viene prestandole no podria subsistir materialmente su repetido padre y demas familia a cargo del mismo. No exponiendose nada en contrario por los interesados en el recemplazo, la Corporacion en su consecuencia Acordo de conformidad con los dictámenes verbal y escrito emitidos por el Señor Sindico, declarar al moro de que se trata, soldado condicional, por hallarlo comprendido en el caso 1.º del articulo 87 de la Ley. Contra este fallo, no fue formulada en el acto reclamacion alguna.

Revisión del recemplazo de 1.903.

Numero 1 del alistamiento y 2 del sorteo.

Leonardo Moreno Espinal, hijo de Jose y de Joaquina. Quedo pendiente de fallo en la sesion del dia cinco del presente mes, de justificar por medio del oportuno expediente, subsiste en la actualidad, la excepcion que alegó y le

Soldado condicional  
Sin reclamacion

Soldado condicional

Sin reclamación

fue otorgada en el año de su reemplazo, de hijo único de padre sexagenario y pobre a quien mantiene. En este acto presenta un expediente instruido en esta Alcaldía, del cual resulta justificado ser el mozo hijo legítimo y único en sentido legal, pues que si bien tiene dos hermanos varones mayores de diez y siete años llamados Antonio y Luis Moreno Espinal, estos son de estados casados, cuyos matrimonios de los mismos y la existencia conservando dicho estado también se acredita como igualmente la existencia y edad sexagenaria de su padre. Aparece así mismo justificada y se declara por la Corporación, la pobreza del padre de este mozo, quien si bien posee algunos bienes los cuales se detallan en la certificación correspondiente y cuyas utilidades líquidas anuales deducida la Contribución asientan a la cantidad de ciento treinta y seis pesetas y diez y siete centinos, es bastante inferior a la señalada por el Ayuntamiento como maximum para la declaración de pobreza a los efectos de la Ley de quintas. También aparece acreditada la pobreza tanto de los citados dos hermanos casados de este mozo cuanto de sus mujeres respectivas Dolores Moreno Dominguez y Soaquina Parquero Moreno, las cuales no ejercen profesión ni industria alguna lucrativa. Y por último aparece acreditado así mismo que los repetidos dos hermanos casados del mozo se encuentran en la imposibilidad de mantener a su padre y que dicho mozo está manteniendo a su repetido padre con el producto de su trabajo como jornalero agrícola sin cuyo auxilio no podría subsistir materialmente. No exponiéndose nada en contrario por los interesados en el reemplazo, el Ayuntamiento en su virtud, hallando comprendido a este mozo en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley de conformidad con los dictámenes así verbal como escrito emitidos por el Señor Regidor Sindico, lo declaró soldado condicional. Contra este fallo no se interpuso en el acto reclamación alguna. =

Y no habiendo otras excepciones de moras pendientes de resolución, el Señor Alcalde dió por terminada la sesión y con ella todas las incidencias del reemplazo del año actual y revisión de los tres años anteriores, firmando la con los Señores concurrentes que constituyen la Corporación, de que yo el Secretario, certifico. =

Yo el Sr. Arriba Pedro Luce Manuel Rey

Pedro Vargas

Daniel Portales

Ramon Martinez



